

**26678** *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos de leche de cabra por don Antonio García Martínez en Calasparra (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio García Martínez, documento nacional de identidad 22.471.248, para instalar una fábrica de quesos de leche de cabra en Calasparra (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de una fábrica de quesos de leche de cabra por don Antonio García Martínez, en Calasparra (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar los actualmente vigentes en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1966.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total supone la cantidad de 2.136.736 pesetas, y conceder una subvención, que ascenderá como máximo a 320.510 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Quinto.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Sexto.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar las obras e instalaciones de la nueva industria, que deberá ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a dicha Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**26679** : *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de una bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, sita en Cenicero (La Rioja), presentado por la Sociedad Cooperativa Vinícola de Cenicero «Bodegas Santa Daria», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Vinícola de Cenicero «Bodegas Santa Daria», con NIF: F-26005983, acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos de la Sociedad Cooperativa Vinícola de Cenicero «Bodegas Santa Daria», sita en Cenicero (La Rioja).

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 11.619.000 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 929.520 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**26680** *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y embotellado de vinos sita en Gandesa (Tarragona), presentado por la Empresa «Pedrola Viña, Joaquín J.», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Pedrola Viña, Joaquín J.», con DNI: 40.058.096, acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y embotellado de vinos de la Empresa individual «Pedrola Viña, Joaquín J.», sita en Gandesa (Tarragona).

Dos. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 20.560.964 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.644.877 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.